

“Por la cual se modifica el Acuerdo 001 de 2023 Manual de Crédito y Cartera del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República”

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias,
y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Bienestar Social es un establecimiento público creado por la ley 106 de 1993, adscrito a la Contraloría General de la República, con autonomía administrativa y patrimonio propio, que para los efectos del presente manual se denominará el FBSCGR.

Que la Ley 106 del 30 de diciembre de 1993 en su:

ARTÍCULO 90 numeral 4, establece como objetivo del Fondo de Bienestar Social desarrollar planes de crédito para construcción de vivienda, compra de vivienda nueva o usada, liberación de gravámenes hipotecarios, mejoras en inmuebles para los empleados de la Contraloría General de la República y/o su cónyuge o compañero o compañera permanente y demás líneas de crédito de desarrollo social.

Que el Artículo 96 numeral 3, le asigna a la Junta Directiva del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, la función de adoptar los reglamentos generales sobre prestación de servicios de salud, educación, vivienda y demás servicios.

Que el Decreto 2880 del 29 de diciembre de 1994 por medio del cual el Presidente de la República aprobó el Acuerdo 001 del 29 de junio de 1994 y el Acuerdo 004 del 13 de diciembre de 1994, expedidos por la Junta Directiva del Fondo de Bienestar Social, en su Artículo 25 contempla que son empleados de la Contraloría General de la República, los servidores públicos de la Contraloría General de la República y los del Fondo de Bienestar Social. Esto para efectos de creación, naturaleza, domicilio, jurisdicción, objetivos y funciones del Fondo de Bienestar Social.

Que mediante el Acuerdo 001 de 2023, se compilaron y modificaron los manuales de crédito y cartera del Fondo de Bienestar Social.

Que en aras de optimizar el proceso de Crédito y Cartera y ajustarnos a los procedimientos administrativos de pago de nómina de la Contraloría General de la República, se hace necesario introducir modificaciones al Acuerdo 001 de 2023.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Por el cual se modifica y se adiciona el parágrafo 1 al **ARTÍCULO 7. FUENTES DE FINANCIACIÓN** del Manual de Crédito y Cartera, acuerdo No. 001 de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7. FUENTES DE FINANCIACIÓN: El programa de créditos del FBSCGR, contará con los recursos financieros apropiados en la Ley General de Presupuesto, sus adiciones y modificaciones para cada vigencia fiscal, en el rubro transferencias de capital - préstamos directos, conforme a la siguiente distribución:

LÍNEA DE CRÉDITO	GRUPO	PORCENTAJE	TOTAL
VIVIENDA	PRIMERA VEZ	50%	88%
	SEGUNDA VEZ	37%	
	TERCERA VEZ	1%	
VEHÍCULO	PRIMERA VEZ	1%	2%
	SEGUNDA VEZ	1%	
CALAMIDAD			1%
BIENESTAR INTEGRAL (EDUCACIÓN, HOGAR, MEJORAS LOCATIVAS, RECREACIÓN Y SALUD)			9%
TOTAL			100%

PARÁGRAFO 1: En el evento en que no sea posible la asignación presupuestal en los porcentajes establecidos en el cuadro anterior, la gerencia del FBSCGR podrá destinar dicho presupuesto a atender las solicitudes en la misma o en otras líneas de crédito. Así mismo, la gerencia propenderá por cubrir por lo menos una (1) solicitud en cada línea.

PARÁGRAFO 2: Se establece un porcentaje del 5% del presupuesto total del rubro préstamos directos, para atender las solicitudes de crédito de los funcionarios del FBSCG. En el evento de no ser utilizado el presupuesto asignado, se distribuirá entre las demás líneas para los funcionarios de la Contraloría General de la República.

PARÁGRAFO 3: En la modalidad de casos especiales para vivienda, las solicitudes que reúnan los requisitos serán financiadas con el presupuesto disponible en cada una de las líneas de crédito; en todo caso tendrán prelación sobre las demás solicitudes.

ARTÍCULO 2. Por el cual se adiciona un párrafo al **ARTICULO 68. INTERES DE MORA** del Manual de Crédito y Cartera, Acuerdo No. 001 de 2023, el cual quedará así:

ARTICULO 68. INTERES DE MORA. En caso de mora en el pago de las cuotas, el interés moratorio será la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera, el cual se aplicará sobre el saldo de capital en mora y el seguro, a partir del día siguiente en el cual la cuota respectiva debía ser pagada y proporcional al tiempo de mora. Si el beneficiario realiza un abono esté se aplicará en el siguiente orden: interés de mora, seguros, interés corriente y capital.

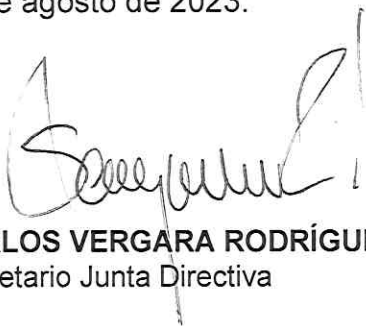
PARÁGRAFO: Para el caso de los funcionarios a los que se les realiza descuento por nómina y en el evento que dicho pago no se vea reflejado en la cuenta del FBSCGR a más tardar el último día hábil del mes, el Fondo de Bienestar Social de la CGR aplicará en el sistema de crédito y cartera un periodo sin mora, a partir del día primero del mes siguiente hasta que el pago haya ingresado efectivamente en la cuenta de la entidad. Lo anterior, dado que dicha situación corresponde a trámites administrativos.

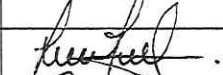
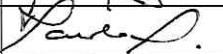
ARTICULO 3. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C, a los once (11) días del mes de agosto de 2023.


SHIRLEY SANTAMARÍA CASADO
Presidente Junta Directiva Delegada
Contralor


CARLOS VERGARA RODRÍGUEZ
Secretario Junta Directiva

	Nombre	Firma	Cargo
Aprobó:	Ángela María Navarro Peralta		Directora Administrativa y Financiera FBSCGR
	Diana Carolina Molina Carvajal		Directora de Desarrollo y Bienestar Social FBSCGR
Revisó:	Loreley Giannina Rivera Clavijo		Subdirectora de Desarrollo y Emprendimiento FBSCGR
Proyectó:	Gladys Marcela Liévano Gómez.		Coordinadora Grupo de Apoyo Financiero Crédito y Cartera

